

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 24 DE OCTUBRE DE 1952.

NUM. 40

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de derecho de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-2188

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del poblado denominado LAS MECAS, Municipio de Actopan, ante con todo respeto venimos a solicitar formalmente segunda ampliación de ejidos en virtud de que carecemos de tierras suficientes para nuestras necesidades agrícolas y agostadero; señalando como finca afectable la denominada Zenthe, propiedad del señor Gonzalo Herreñero, que se encuentra en el radio legal de afectación conforme a lo dispuesto por el Código Agrario en vigor y por ser también la única finca que tiene una superficie suficiente para cubrir la segunda ampliación que solicitamos.

Acompañamos a la presente solicitud acta duplicado de la elección de miembros que integran el Comité Ejecutivo Agrario, para que sean expedidas las credenciales respectivas.

Respetuosamente. Las Mecas, Mpio. de Actopan, a 10 de octubre de 1952.—Hermenegildo Vázquez, Juan Pérez, Hilario Pérez, Serafín Martínez. Un nombre ilegible, nombre ilegible, Pedro Chavarria, Ildefonso Angeles, Celedonio Vázquez, Andrés Mejía, Tiburcio Vázquez Ana Soto, Macario Soto, Gerónimo Monter, Ceófilo Soto, José H., Lucas L. Monter, Paulino Gómez, Abelino Soto, Isauro Soto, Ignacio Cipriano, Abundio Monter, Miguel Pérez, Carmen Chavarria, Angel Vázquez, Antonio Chavarria, Antonio Chavarria, Vicente Gómez, Antonio Gómez, Amado Pérez, Melquiades Pérez, Filiberto Gómez, Pedro Pérez, Gracien Pérez, Macario Pérez, Filiberto Pérez, Antonio Chavarria, Crescencio Monter, Leobardo Pérez, Rúbricas; Balduino Mendoza, Javier Vázquez, Román Monter, Juan Martínez, Mauro Monter, Cándido Pérez, Guillermo Pérez, Hilario Martínez, Vicente

SUMARIO:

5-2188.—Solicitud de ampliación de ejidos al poblado Las Mecas, Mpio. de Actopan, Hgo.—331.

5-1972.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Salitre, Mpio. de Zimapán, Hgo.—331 a 334.

5-1895.—Título de Concesión para aprovechar aguas mansas del manantial Las Animas, Mpio. de Almoloya, Hgo.—334 a 335.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS 335 a 338.

García, Pablo García, Salvador Gómez, Félix Cipriano, Tereso Mendoza, Manuel Gómez, Huellas digitales; Nicolás Cruz, Rúbrica; Hesiquio Salinas, Huella digital; Cirilo Mejía, Rúbrica; Domingo Pérez, María Gómez, Paula Gómez, Anastasio Gómez 2o., Jorge Gómez, Aurelio Pérez, Faustino Pérez, Huellas digitales; José Pérez, Santiago Pérez, Huellas digitales; Lucas Chavarria, Franco Pérez, Rúbricas; Bonifacio Gómez, Autacio Gómez 2o., Francisco Gómez, Huellas digitales; Ignacio Vázquez, Rúbrica.

El C. ING. GUSTAVO MARTINEZ MEJIA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, 14 de octubre de 1952.

GOBIERNO FEDERAL

5-1972

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado «El Salitre», Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 7 de agosto de 1937, los vecinos del poblado de

que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 11 de agosto de 1937 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 37 Tomo LXX, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 19 de octubre del mismo año.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo que previenen las disposiciones agrarias vigentes, se procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo el 22 de septiembre de 1938, por la Junta Censal integrada con solo dos de los representantes de ley, por no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados, se listaron 288 habitantes y 102 individuos con derecho a recibir parcela ejidal; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo peticionario se encuentra ubicado en Municipio de Zimapán, que los vecinos de dicho núcleo se dedican exclusivamente a la agricultura y trabajan como aparceros y jornaleros en las fincas de la región, ya que carecen en lo absoluto de tierras propias; y que dentro del radio de 7 kilómetros fue señalada como única finca afectable, la hacienda de El Aguacatal, que se considera como propiedad exclusiva de la sucesión del señor Eduardo Gómez.

Resultando Cuarto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 24 de febrero de 1939, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, con fecha 26 del mismo mes y año, dictó su fallo dotando a los vecinos del poblado El Salitre, con una superficie total de 437-70 Hs. de las que 157-46 Hs. son de temporal y 280-24 Hs. de agostadero para cría de ganado, superficie que se tomará íntegramente del predio denominado El Aguacatal, perteneciente a la Sucesión del señor Eduardo Gómez.

La entrega provisional de los terrenos indicados se verificó el 27 de julio de 1939.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente el señor Manuel Gómez por sí, y como apoderado de las fracciones en que se dividió el predio de El Aguacatal, ocurrió ante las Autoridades agrarias, para manifestar que debido a su temporal ausencia del lugar, no le había sido posible concurrir el día 5 de octubre de 1938, a la inspección practicada en terrenos del predio aludido; pero que protestaba por lo asentado en el acta levantada con motivo de dicha inspección. Posteriormente el citado señor

Manuel Gómez con el mismo carácter que antes se indica, solicitó y obtuvo la localización de la pequeña propiedad que debía respetarse, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, una vez descontadas las afectaciones que se le han hecho.

En promociones por separado, las señoras María Gómez Vda. de Alarcón y Dolores Gómez de Iglesias, presentadas por la afectación que se proyecta fincar en el rancho de El Aguacatal, manifestaron; que desde el año de 1931 se encuentran en posesión de 175 Hs. de terrenos de agostadero que constituyen las fracciones del citado rancho que adquirieron por herencia de su finado padre don Eduardo Gómez, quien falleció el año de 1908; que en otros expedientes agrarios han sido respetados sus lotes, y que solicitan les sean en el expediente de que se trata.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario, una vez que el expediente le fue turnado para los efectos de la revisión a que se refiere el artículo 223 del Código Agrario en vigor, y al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que estimó necesarias, llegó a las siguientes conclusiones: que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta es incorrecto, y que practicada una depuración al mismo documento se obtuvo un resultado de 99 individuos con derecho a recibir parcela, por lo que en definitiva dicho número será el que se tome como base para calcular la dotación que se proyecta; y que dentro del radio de 7 kilómetros la única finca que se halla en condiciones de reportar la afectación en el presente caso, es la denominada El Aguacatal que se considera como una unidad agrícola, perteneciente a la Sucesión del señor Eduardo Gómez, en virtud de que, de acuerdo con el artículo 69 del Código Agrario en vigor, se desconoce el fraccionamiento llevado a cabo en dicho predio; que éste tiene una superficie de 1,293-93-60 Hs., de las que 2-60 Hs. son de riego, 351-76 Hs. de temporal, 937-97-60 Hs. de agostadero para cría de ganado y 1-60 Hs. que como zona de protección se señaló al casco.

Con tales datos, dicha Dependencia del Ejecutivo, emitió su dictamen que sirve de base a la presente resolución; y

Considerando Primero.—La dotación solicitada por los vecinos del poblado «El Salitre» debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 39 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario a ser dotado de ejidos, ha quedado demostrado plenamente, al comprobarse

que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, que a la fecha de la solicitud que dió origen al expediente que se revisa, y finalmente, que el mismo núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad previstos por el artículo 63 del estatuto ya citado.

Considerando Tercero. — Lo alegado por los fraccionistas de la hacienda El Aguacatal, no es de tomarse en consideración, en atención a que de las constancias que obran en el expediente se deduce que el fraccionamiento de que se trata, quedó comprendido en los casos de nulidad establecidos por el artículo 69 del Código Agrario vigente; y a que contra las instancias de que se ha hecho mención, dichos fraccionistas no presentaron pruebas que desvirtuaran el resultado de la inspección practicada en terrenos de la finca El Aguacatal, a que se refiere el acta de fecha 5 de octubre de 1938. Por lo demás, existen en el expediente diversas promociones, de las que tácitamente se deduce la conformidad de los propios fraccionistas con la afectación de que se trata, por la nulidad del fraccionamiento de la hacienda El Aguacatal, pudiendo considerarse dichas promociones, relativas a la localización de la pequeña propiedad que debe respetarse a dicho predio, promociones que han sido atendidas en sus términos por estimarse legales.

Considerando Cuarto. — Para conceder al poblado gestor, en los términos de los artículos 83, 85 y 86 en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, la dotación a que tiene derecho, deberá ser afectada la hacienda denominada El Aguacatal, perteneciente a la Sucesión del señor Eduardo Gómez, por estar en condiciones de contribuir a la dotación aludida sin perjuicio de la pequeña propiedad que debe respetarse, de acuerdo con el artículo 173 del mismo Código.

Considerando Quinto. — El fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 26 de febrero de 1939, es de confirmarse, ya que procede dotar al poblado El Salitre, con una superficie total de 437-70 Hs. de las cuales 157 46 Hs. son de temporal y 280-24 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomándose íntegramente de la hacienda denominada El Aguacatal, perteneciente a la sucesión del Sr. Eduardo Gómez, formándose con los terrenos laborables 19 parcelas para 18 capacitados más la parcela escolar, destinándose las de agostadero para usos colectivos de los beneficiados, y dejando a salvo los derechos de los 81 capacitados a quienes no alcanza a fijárseles parcela en la presente dotación, para que los ejerciten en la vía y forma que estimen conveniente a sus intereses.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 62, 64, 65, 66, 83, 84, 85, 86 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presiden

te de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero. — Se declara procedente la solicitud que por dotación de ejidos tienen promovida los vecinos del poblado El Salitre, Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.

Segundo. — Se confirma en todas sus partes el fallo que en este asunto dictó con fecha 26 de febrero de 1939, el C. Gobernador del citado Estado.

Tercero. — Se concede al poblado antes mencionado, por concepto de dotación de ejidos, una superficie total de 437-70-00 Hs., Cuatrocientas Treinta y Siete Hectáreas, Setenta Areas, siendo 157-46 Hs., Ciento Cincuenta y Siete Hectáreas, Cuarenta y Seis Areas, de temporal y 280-24 Hs., Doscientas Ochenta Hectáreas, Vinticuatro Areas, de agostadero para cría de ganado, tomándose dicha superficie del predio denominado El Aguacatal, propiedad de la sucesión del señor Eduardo Gómez.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto para la explotación de los terrenos laborables que se conceden, deberá procederse de acuerdo con el proyecto relativo que sea aprobado en su oportunidad, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido.

Cuarto. — Al ejecutarse la presente resolución, deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto. — Se dejan a salvo los derechos de 81 capacitados para quienes no alcanzan parcela en el ejido, a fin de que si a sus intereses conviene los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del mencionado Código.

Sexto. — Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en la finca y en la proporción que indica el punto resolutorio tercero. El propietario afectado podrá reclamar la indemnización que legalmente le corresponda, dentro del término improrrogable y ante la autoridad señalados en el artículo 81 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

Séptimo. — Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre

las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a las extensión expropiada, los contratos, cualesquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubiere celebrado el propietario afectado.

Octavo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se concedan al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Zona de Reserva Forestal Nacional; pero podrán aprovechar madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expro-

piación y en el Registro Agrario Nacional el presente fallo. Publíquese ésta en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES.—Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 19 de enero de 1942.—El Secretario General, ING. SALVADOR TEUFFER.—Rúbrica.

5-1895

Al margen un sello que dice: Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Aguas Federales—División de Tramitación Sur.

Exp. 201/441.11)724 6)14589.

Título de Concesión Núm. 9.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el párrafo sexto y la fracción I de los artículos 27 y 89, respectivamente, de la Constitución General de la República y con fundamento en los artículos 80, 109 fracción II, 110 fracción I, 19, 45 y 46 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente y 61 de su Reglamento; 109 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y 80 de su Reglamento, y teniendo en consideración que en el expediente respectivo Núm. 201/441.11(724.6)14589 tramitado en la Secretaría de Recursos Hidráulicos se ha cumplido con todos los requisitos legales correspondientes, y que ya están construídas y aprobadas las obras para derivar y aprovechar en usos públicos y domésticos, aguas mansas del Manantial «Las Canoas» que existe en el Municipio de Almoloya del Estado de Hidalgo, que fueron declaradas de propiedad nacional el 14 de enero de 1950, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes, he tenido a bien otorgar a los vecinos de «El Paredón», «San Claudio» y «San Isidro Coliucá», ubicados en el Municipio de Chignahuapan del Estado de Puebla, el presente Título de Concesión, que acredita y resguarda los derechos que la Nación les reconoce, para el uso y aprovechamiento de las mencionadas aguas, con sujeción a las siguientes cláusulas.

Primera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y queda sujeta a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se

dicten sobre la materia, en el concepto de que los derechos que ampara podrán ser modificados en los términos que enuncia el artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente

Segunda.—Los vecinos de los pueblos de «El Paredón», «San Claudio» y «San Isidro Coliuca» podrán derivar del referido manantial, en virtud de este título de Concesión, un gasto hidráulico de 3.5 Tres y medio litros por segundo durante todo el año, a razón de 24 Veinticuatro horas diarias hasta completár un volumen anual de..... 10,376 Ciento Diez Mil Trescientos Setenta y Seis metros cúbicos.

Tercera.—Las aguas se toman del propio manantial, en el lugar denominado ex-Hacienda El Tepozán, y se derivan por medio de las obras hidráulicas que consisten en:

Una tubería de fierro de 0.1016 mts. de diámetro y una longitud de 8,676.77 mts. que conduce las aguas hasta un tanque de forma rectangular, construido de mampostería con capacidad de 50 mts cúbicos, ubicado a una cota de 2,623.00, en la calle 8 cerca del cruzamiento con la calle 3 Poniente. En este tanque se almacenan las aguas para los pueblos de «El Paredón» y el de «San Claudio», y de uno de sus muros sale otra tubería de fierro de 0.0762 mts. de diámetro y longitud de 1046 90 mts. que corre paralela a la anterior, por la calle 8, hasta la calle 9 donde da vuelta hacia el Oriente, siguiendo por la calle 16 para terminar en el cruzamiento con la calle 3 Oriente.

La distribución se hace por medio de hidrantes distribuidos convenientemente.

A los 5,420 mts. a partir del punto de toma, se encuentra una derivación para conducir las aguas al pueblo de «San Isidro Coliuca», mediante una tubería de fierro de 0.0762 metros de diámetro y 600 mts. de largo.

Cuarta.—El gasto hidráulico y volumen anual que especifica la Cláusula Segunda del presente Título de Concesión, se utilizará exclusiva y exclusivamente para satisfacer los servicios públicos y domésticos de los pueblos mencionados.

Quinta.—Los derechos a que se refiere el presente Título, durarán salvo lo que previene la Cláusula Primera, todo el tiempo que subsista el aprovechamiento en la forma que el mismo determina y mientras los derechos inherentes no se extingan por alguno de los motivos que señala el artículo 49 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, en cuyo caso se estará en lo procedente, a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la citada Ley.

Sexta.—Los derechos que ampara este Título, así como los demás bienes relacionados con los mismos, quedan sujetos a las disposiciones de los artículos 15, 50 y 112 de la Ley antes mencionada, por lo que el Ejecutivo de la Unión tendrá facultades, en cualquier tiempo, para imponer a las obras y bienes correspondientes, las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para facilitar el aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción

de los propios derechos y la expropiación del aprovechamiento obras y demás bienes.

En tal virtud, se expide el presente Título de Concesión, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D. F., a los veintisiete días de

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, ING. ADOLFO ORIVE ALBA.—Rúbrica.

Tómese razón.—México, D. F., a 27 de junio de 1952.—El Oficial Mayor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, JOSE PEREZ MORENO.—Rúbrica.

Tomada razón con el número 9 a fojas 39 del libro respectivo.—México, D. F., a 30 de junio de 1952.—El Director General de Aprovechamientos Hidráulicos, ING. ANTONIO RODRIGUEZ L.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2010
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
E D I C T O .

Señora Teresa Escalante de García.
Donde se encuentre.

En los autos del juicio Ordinario Civil de Divorcio que sigue en su contra Leonel García, por auto de fecha 18 de los corrientes, se admitió la demanda y se ordena notificársele y emplazársele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Renovación» se editan esta ciudad, para que dentro del término de veinticinco días hábiles se presente este Juzgado contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no efectuarlo, se presumirá confesados los hechos de dicha demanda.

Para los efectos ordenados quedan en la Secretaría del Juzgado y a su disposición las copias simples de traslado.

Pachuca, de Soto, septiembre 25 de 1952.—El Actuario, C. HILARIO VILLA.

Administración de Rentas.—Pachuca. 3--3
enterados, septiembre 30 de 1952.—Recibido, octubre 19 de 1952.

5-2058
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN
E D I C T O .

Al señor J. Ascensión López Hernández.

En el juicio Ordinario Civil por Divorcio Necesario, seguido por Prisca García Cerón, el C. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, por auto de 21 de agosto último, ordenó emplazar usted en esta forma, para que dentro de sesenta días a contar de la última publicación del presente en Periódico Oficial del Estado, conteste la demanda que por abandono injustificado del hogar conyugal se promueve en su contra, apercibido de tenerlo presuncionalmente confeso si no comparece. Quedan a su disposición en la Secretaría las copias del traslado.

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 18 de 1952.—El Secretario, J. Carmen Acosta Montaña.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan. 3--3
enterados octubre 19 de 1952.—Recibido, octubre 8 de 1952.

5-2042

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

Señora Pluvia Benítez.

Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por Jesús Martínez Burgos en contra de Pluvia Benítez, cumplimiento acuerdo relativo, emplazo a usted conteste la demanda su contra dentro de quince días apercibimiento de Ley, después última publicación Periódico Oficial Estado, donde aparecerá tres veces consecutivas de nueve en nueve días y «Sol de Hidalgo».

Lo que notifico a usted por medio del presente que surtirá efectos legales.

Pachuca, Hgo., febrero 29 de 1952.—El Actuario, ROBERTO L. GARCIA RIVERA. 3-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1952.—Recibido, octubre 8 de 1952.

5-2096

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Josefina Muñoz, solicita decláresele propietaria por prescripción positiva, predio rústico «Jonhí», sito San Antonio, Tecozautla, Hgo., colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces, ocho en ocho días, Periódico Oficial Estado y «Renovación».

Huichapan, Hgo., octubre 3 de 1952.—El Secretario, IGNACIO BARCENA. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 3 de 1952.—Recibido, octubre 10 de 1952.

5-2093

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

E D I C T O .

Efrén Aldana Herrera, ha promovido diligencias Información Ad-perpetuam, para justificar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de los siguientes predios rústicos: «Dongú», «El Camino», «Jagüey del Pothé», «Mothé», «Rentas», «Sera», «Portillo», «Milpa Larga», «Monda», «Mojo», «Oro», «Milpa Grande», «Salas», «Mendoza», «Puente Viejo», «San Juansito», «Taxcojo», «Dongú 29», «Denguí», «Anacleto», «Capulín Seco», ubicados en el Municipio de Santiago de Anaya, de este Distrito.

Se publicará el presente edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado, y «Renovación».

Actopan, Hgo., octubre 4 de 1952.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA R. 2-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 6 de 1952.—Recibido, octubre 10 de 1952.

5-2072

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN

E D I C T O .

Rosaura Pérez, vecina Tianguistengo este Distrito, promueve Información Ad-perpetuam, acreditar dere-

chos posesión finca rústica denominada Caltotla, y urbana ubicadas aquella población; colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas, siete en siete días, Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán, Hgo., octubre 19 de 1952.—El Secretario, Claudio Campos Beltrán. 2-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 19 de 1952.—Recibido, octubre 10 de 1952.

5-2110

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

E D I C T O .

Marcelino Contreras Pérez, promueve Información Testimonial este Juzgado objeto acreditar derechos propiedad y posesión, predio rústico montuoso e incultivable denominado «La Raya», ubicado poblado El Tepé, este Municipio, encuéntrase oculto acción fiscal, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Convócanse personas se crean con derecho, preséntense deducirlo dentro de tres días última publicación Periódico Oficial Estado que deberá aparecer por dos veces consecutivas, cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente Estado.

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 9 de 1952.—El Secretario, Francisco Rocha Ocampo. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, octubre 8 de 1952.—Recibido, octubre 11 de 1952.

5-2108

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veinte del presente mes a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina la Primera Almoneda de remate del predio urbano ubicado en el Cuartel Morelos de este pueblo, embargado al señor Concepción Flores por adeudo que reporta al Fisco del Estado.

Siendo el valor fiscal del referido predio el de Cien Pesos, son posturas admisibles las que se presenten conforme a la Ley.

Pisaflores, Hgo., octubre 6 de 1952.—El Recaudador de Rentas, AURELIO IBARRA LUNA. 2-2

Recaudación de Rentas Pisaflores.—Derechos enterados, octubre 6 de 1952.—Recibido, octubre 11 de 1952.

5-2109

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN

A V I S O .

Encuéntrense Presidencia Municipal calidad mostrencos caballo flor de durazno, cinco años; caballo alazán tostado, cuatro años, y novillo negro cruzado de cebú, tres años; valorizados peritos \$200.00, \$200.00 y \$300.00, respectivamente. Fierros y señales obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Tlaxcoapan, Hgo., octubre 8 de 1952.—El Presidente Municipal, JUAN TOVAR MALO. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, octubre 8 de 1952.—Recibido, octubre 11 de 1952.

5-2117

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE**

EDICTO

Angela Martínez Gross, solicita decláresele propiedad por prescripción positiva, predios rústicos «Los Angeles» y «San Agustín», cuya ubicación, medidas y linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., septiembre 17 de 1952.

—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.

2-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.
—Derechos enterados, octubre 7 de 1952.—Recibido, octubre 15 de 1952.

5-2124

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

EDICTO.

Francisco Flores Amador, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico «Tequisquiahuatl Cerca 2a.» ubicado en el pueblo de San Agustín Zapotlán y que fue propiedad de J. Concepción Hernández. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 9 de octubre de 1952.—El Juez Conciliador, VICENTE PEÑA VALDEZ.

2-2

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, octubre 10 de 1952.—Recibido, octubre 15 de 1952.

5-2125

JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA

EDICTO.

Amado Islas García, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado «Arbol Viejo», ubicado en el pueblo de Acelotla, de este Municipio y que fue propiedad de Antonia Islas. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., octubre 10 de 1952.—El Juez Conciliador, VICENTE PEÑA VALDEZ.

2-2

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, octubre 10 de 1952.—Recibido, octubre 15 de 1952.

5-2130

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM**

EDICTO.

María Guadalupe Avila, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam objeto justificar propiedad y posesión dos predios urbanos situados, uno en la orilla del río, callejón sin nombre, de esta población, y el otro marcado con el número 32 de la Avenida Abasolo también de esta población.

Convócase personas que tengan derecho a dichos inmuebles se presenten deducirlo dentro de cinco días después última publicación Periódico Oficial del Estado.

Apam, Hgo., 11 de octubre de 1952.—El Secretario, Roberto Medina López.

3-2

Se expide el presente para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, octubre 11 de 1952.—Recibido, octubre 15 de 1952.

5-2151

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
METZTITLAN**

EDICTO.

Lino Torres, promueve diligencias Información Ad-perpetuam acreditar posesión y propiedad sobre predio «Cuatzonuez», este Municipio.

Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., julio 26 de 1952.—El Secretario, LUIS ORTEGA.

2-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1952.—Recibido, octubre 17 de 1952.

5-2152

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLAN**

EDICTO.

Juan Esteban Severino, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, efecto justificar posesión y propiedad sobre inmuebles «San Juan», «Casabel» «Peña del Cuervo» y «Huerta», ubicados San Juan Cuauhtenco, Municipio Metzquititlán, este Distrito, Su perficie y colindantes constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., agosto 29 de 1952.—El Secretario, LUIS ORTEGA.

2-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1952.—Recibido, octubre 17 de 1952.

5-2166

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA**

EDICTO.

En los autos de la Intestamentaria del señor Herlindo Rojas, vecino que fue de Cañada de Flores, Municipio de Agua Blanca, de este Distrito Judicial, el señor Juez, Lic. Rodolfo López Gallo, ha mandado que se convoque a las personas que se crean con derecho a la expresada sucesión, la cual la reclaman las señoras Remedio y Leocadia Rojas Ruiz como parientes en cuarto grado del autor de la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de cuarenta días.

Lo que se hace saber por el presente que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como se fijará en los sitios públicos de esta localidad y demás lugares determinados por la Ley, en cumplimiento de lo mandado.

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 6 de 1952.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.

2-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, septiembre 6 de 1952.—Recibido, octubre 22 de 1952.

5-2167

5-2180

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA

EDICTO

Salvador Hernández Ortiz, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y derechos propiedad sobre dos lotes sin nombre ubicados jurisdicción Cabecera San Bartolo Tutotepec, este Distrito Judicial, los que se encuentran registrados fiscalmente en Oficina Rentas respectiva a nombre señora Beatris Solís. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., octubre 6 de 1952. — El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE. 2 1

Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, octubre 15 de 1952. — Recibido, octubre 22 de 1952.

5-2168

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA

EDICTO

Vicenta Cruz, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar posesión y derechos propiedad por prescripción tiene sobre predios rústicos «Planes» y «El Rincón de los Planes», ubicados en San José del Valle, este Municipio y pueblo Santa Ursula Municipio Huehuetla, este Distrito Judicial, respectivamente, los que encuéntrase empadronados fiscalmente a nombre Antonio Gomez. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 19 de 1952. — El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE. 2 1

Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1952. — Recibido, octubre 22 de 1952.

5-2169

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN

EDICTO

Señora Darbelia Agueta Ramírez.

Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario promovido su esposo Eduardo Camargo Hernández, emplazo a usted conteste demanda su contra dentro de nueve días después última publicación Periódico Oficial Estado y «Renovación» Ciudad Pachuca, Hgo., quedando su disposición copias traslado Secretaría.

Edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos citados, siete en siete días.

Actopan, Hgo., octubre 18 de 1952. El Secretario, Roberto L. García Rivera. 3 1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 20 de 1952. — Recibido, octubre 22 de 1952.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO:

Convócase postores primera almoneda remate casa número cuatro calle Rovirosa en poblado «Estación Apulco», Municipio Metepec, este Distrito, propiedad Carlos González, embargada juicio ejecutivo mercantil sigue señorita Dolores Romo. Servirá base remate avalúo pericial \$12,000.00 (Doce Mil Pesos) fijaron peritos valuadores. Diligencia celebrarse este Juzgado once horas décimo día útil siguiente tercera publicación presente en Periódico Oficial del Estado. Igualmente se publicará este edicto siete en siete días tres veces en periódico «Renovación» Ciudad de Pachuca, Medidas y linderos expediente este Juzgado.

Tulancingo, Hgo., octubre 20 de 1952 — El Secretario del Ramo Civil, LEONEL GONZALEZ VARGAS. 3-1

Administración de Rentas. Pachuca. — Derechos enterados, octubre 21 de 1952. — Recibido, octubre 23 de 1952.

5-2179

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO

Convócase postores primera almoneda remate casa en pueblo San Lorenzo Sayula, Municipio Cuautepéc, este Distrito, propiedad Francisco Ramírez López, embargada juicio ejecutivo mercantil sigue señor Félix Castillo del Puerto su contra. Servirá base remate avalúo pericial fíjole valor \$1,500 00. Diligencia celebrarse octavo día útil siguiente tercera publicación Periódico Oficial del Estado. Medidas y linderos obran expediente este Juzgado. Publíquese además este edicto en «Renovación» de la Ciudad de Pachuca tres veces, siete en siete días. Se fijan once horas día indicado para dicha diligencia.

Tulancingo, Hgo., octubre 20 de 1952. — El Secretario del Ramo Civil, LEONEL GONZALEZ VARGAS. 3 1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 21 de 1952. — Recibido, octubre 2 de 1952.

5-2150

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAUTLA

A V I S O

A disposición esta Presidencia Municipal, encuéntranse calidad mostrencos un potro y una potranca colorados, valuados peritos \$80.00, ochenta pesos cada uno, con edad aproximada de dos años cuyos fierros y señas constan expediente respectivo.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de la Ley.

Huautla, Hgo., octubre 4 de 1952. — El Presidente Municipal Const. Sup., PROF. JOSEF. CABRERA LICONA. 3-1

Recaudación de Rentas. — Huautla. — Derechos enterados, octubre 6 de 1952. — Recibido, octubre 17 de 1952.